



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por CRUZ  
KAMICHE Wendy Melissa FAU  
20419026809 soft  
Director(A) De Gestión De Riesgos(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2024 16:58:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 27 de Febrero del 2024

OFICIO N° D000739-2024-OSCE-DGR

Concurso Público N° 6-2023-CS/MDSJL-1

Ref.: a) Expediente N° 2024-0012093  
b) Expediente N° 2024-0019461  
c) Expediente N° 2024-0021093

Señor(a)

**Gerente Municipal**

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

Jr. Los Amautas N° 180 Urb. Zárate - San Juan de Lurigancho

Lima. -

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por el participante **DUMONT S.A.C.**, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes al Concurso Público N° 6-2023-CS/MDSJL-1, convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el "Servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos sólidos municipales y servicio de disposición final para el distrito de San Juan de Lurigancho", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar el **Informe IVN N° 020-2024/DGR**, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines que considere pertinente en el marco de sus competencias.



Firmado digitalmente por LAURA  
SILVA Anthony David FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 16:56:37 -05:00

Atentamente,



Firmado digitalmente por GARAY  
MORALES Franklin Williams FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 16:55:58 -05:00

Firmado por

**WENDY MELISSA CRUZ KAMICHE**  
Directora(e) de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS



Se adjunta: Informe IVN N° 020-2024/DGR

Firmado digitalmente por SILVA  
PASTOR Dani FAU 20419026809  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 16:55:24 -05:00

Pág. 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E5XMLTK



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**INFORME IVN N° 020-2024/DGR**

- Entidad** : Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
- Procedimiento** : Concurso Público N.º 6-2023-CS/MDSJL-1, convocado para la contratación del “Servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos sólidos municipales y servicio de disposición final para el distrito de San Juan de Lurigancho”
- Referencia** : a) Expediente N.º 2024-0012093  
b) Expediente N.º 2024-0019461  
c) Expediente N.º 2024-0021093

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 30<sup>1</sup> de enero de 2024 y subsanado el 12<sup>2</sup> de febrero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases presentada por el participante **DUMONT S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 22 de diciembre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las bases y el resumen ejecutivo del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 23 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 18 de enero de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.
- 1.4** El 23 de enero de 2024, el participante DUMONT S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases.
- 1.5** El 30 de enero de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recibió la documentación de la referencia a), el cual



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 15:16:51 -05:00



Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 15:08:41 -05:00



Firmado digitalmente por SILVA PASTOR Dani FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 14:40:58 -05:00

<sup>1</sup> Mediante Expediente N.º 2024-0012093.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N.º 2024-0019461.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

fue subsanado el 12 de febrero de 2023, mediante documentación de la referencia b).

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N.° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- Directiva N.° 004-2019-OSCE/CD: “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias”.
- Ley 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales"

## III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que en el numeral 6.1 de la Directiva N.° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.2 Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, bajo los alcances de la normativa en contratación pública, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto:
- **Respecto al requerimiento**
- 3.3 Al respecto, cabe señalar que en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.
- 3.4 De las disposiciones citadas, se desprende que corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que forman parte del requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores.

- 3.5 De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, señala que la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías, distintos **pero vinculados entre sí**, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.
- 3.6 Por su parte, conforme a la Opinión N.º 014-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa señaló lo siguiente:

*“(…) En coherencia con lo señalado, el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes:*

- a) *Contratación por Paquete, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí; o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado. A manera de ejemplo, se podría empaquetar en un mismo objeto contractual: camisas, pantalones, polos, entre otras prendas de vestir.*

*(…) Así, el órgano encargado de las contrataciones, tomando en consideración las particularidades de cada prestación, deberá, en primer lugar, definir si es factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación; y posteriormente, evaluar si aquello resulta más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos: (i) el precio (ii) el plazo en que se obtendrían la totalidad de las prestaciones (ii) las horas-hombre que se invertirían, etc.*

*Por tanto, a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad debe de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar para esto último los mecanismos antes descritos que la normativa de contrataciones del Estado pone a su disposición, siempre que aquello resulte más eficiente.*

*En adición a lo señalado, es importante mencionar que es responsabilidad de cada Entidad asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección. (…)*”.

- 3.7 De lo expuesto, se aprecia que a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad debe de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar los mecanismos descritos en la normativa de contrataciones del Estado, siempre que aquello resulte más eficiente.
- 3.8 Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de los numerales 2.3 y 2.4 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, publicado en el SEACE, se aprecia que la Entidad declaró

que la presente contratación se efectuará por ítems y que **no** incluirá paquete.

**3.9** De otra parte, de la revisión del numeral 1.2 previsto en el Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección es el siguiente:

**1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES COMPACTADORES, RECOLECTORES DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL PARA EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”

**3.10** Adicionalmente, en el numeral 6 previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

**6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

- El servicio comprende en alquiler de camiones recolectores para realizar las actividades de recolección, transporte y disposición final de **882 335 TM** de residuos sólidos municipales durante un plazo de **setecientos treinta (730) días** calendario con una frecuencia diaria, en el ámbito del distrito de San Juan de Lurigancho.
- Las operaciones de recolección y transporte se ejecutarán de acuerdo a las rutas asignadas por la Subgerencia de Limpieza Pública, mientras que la disposición final se realizara en un relleno sanitario

debidamente autorizado, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria.

- El postor deberá acreditar que cuenta minimamente con la siguiente flota vehicular para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho:

**Cuadro Nro.01: Flota de camiones recolectores para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos**

| N°           | Tipo de vehículo  | Capacidad de carga del vehículo | Número de ejes | VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DIARIO | VEHÍCULOS DE RETÉN | TOTAL N° de vehículos |
|--------------|---|---------------------------------|----------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1*           | Camión Compactador sin alza contenedor y/o valqueto y/o camión baranda. | 10 m3 como mínimo               | 2              | 10                                | 1                  | 11                    |
| 2            | Camión Compactador sin alza contenedor                                  | 19 m3 como mínimo               | 3              | 53                                | 2                  | 55                    |
| <b>TOTAL</b> |   |                                 |                | <b>63</b>                         | <b>3</b>           | <b>66</b>             |

**3.11** Además, se aprecia que, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases mencionadas, la Entidad detalló las condiciones del servicio de alquiler de las unidades vehiculares. Las unidades vehiculares tienen como finalidad la ejecución del servicio de recolección, transporte y la disposición final de residuos sólidos, con una frecuencia diaria establecida según un horario específico y un número determinado de viajes por día:

- La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos se desarrollará en 04 turnos; por ello, el contratista deberá proveer de los siguientes camiones recolectores en cada turno:

**Cuadro Nro.02: Franja horaria de los turnos de recolección de residuos sólidos**

| TORNOS | HORA DE INICIO | HORA FINAL  |
|--------|----------------|-------------|
| 1      | 6:30 horas     | 12:00 horas |
| 2      | 13:30 horas    | 18:00 horas |
| 3      | 18:30 horas    | 23:00 horas |
| 4      | 00:30 horas    | 05:00 horas |

Cabe precisar que la hora final de cada turno es de carácter referencial; por lo que, el camión compactador podrá realizar el transporte de los residuos sólidos hacia el relleno sanitario una vez que se encuentre completamente lleno o cuando lo autorice el supervisor de la Municipalidad; esto es, cuando se haya cumplido con la ruta de recolección o exista algún desperfecto mecánico que impida la continuidad de la operación.

**Cuadro Nro.03: Demanda diaria de camiones recolectores según turno\***

| TIPO DE VEHICULO                  | VEHICULOS POR TURNO |           |           |           |
|-----------------------------------|---------------------|-----------|-----------|-----------|
|                                   | 1ER TURNO           | 2DO TURNO | 3ER TURNO | 4TO TURNO |
| COMPACTADOR GRANDE (19 m3 mínimo) | 27                  | 15        | 27        | 26        |
| CAMIÓN PEQUEÑO (10 m3 mínimo)     | 10                  | 10        |           |           |
| <b>Total</b>                      | <b>37</b>           | <b>25</b> | <b>27</b> | <b>26</b> |

(\*) Sin contar las 03 unidades de reten.

Los viajes señalados en el cuadro N°03, es la cantidad mínima que debe presentar la empresa contratista; sin embargo, el área usuaria podrá requerir el incremento de vehículos de acuerdo a la generación de residuos sólidos y según disponibilidad del contratista. Además, el contratista deberá presentar 03 unidades de reten, con iguales características.

**Cuadro Nro.04: Viajes diarios de recolección de residuos sólidos según tipo de vehículo y turno**

| TIPO DE VEHICULO                  | VIAJES POR TURNOS DE RECOLECCIÓN |           |           |           | VIAJES POR DÍA |
|-----------------------------------|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------|
|                                   | 1ER TURNO                        | 2DO TURNO | 3ER TURNO | 4TO TURNO |                |
| COMPACTADOR GRANDE (19 m3 mínimo) | 27                               | 15        | 27        | 26        | 95             |
| CAMIÓN PEQUEÑO (10 m3 mínimo)     | 30                               | 20        |           |           | 50             |
| <b>Total</b>                      | <b>57</b>                        | <b>35</b> | <b>27</b> | <b>26</b> | <b>145</b>     |

- \* Las rutas de recolección de los camiones recolectores se detallan en el Anexo 1.
- \*\* En el caso del minicargador o retroexcavadora, este laborará diariamente en el primer y segundo turno.

El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se brindará diariamente; por lo que, el servicio de alquiler de camiones recolectores también se desarrollará diariamente, lo cual incluye domingos y feriados, en los 04 turnos indicados.

**3.12** Asimismo, en el mencionado Capítulo de las referidas Bases, se aprecia que la Entidad consignó información respecto de las toneladas de

residuos sólidos a que se recolectarán y transportarán al relleno sanitario, de manera diaria y anual:

- El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se brindará diariamente, por lo que, el servicio de alquiler de camiones recolectores también se desarrollará diariamente, lo cual incluye domingos y feriados, en los 04 turnos indicados.
- La prestación del servicio de alquiler de los camiones compactadores será valorizada en función a las cantidades de residuos sólidos (toneladas) que los camiones compactadores dispongan en el relleno sanitario que la empresa contratista designe.
- La cantidad de toneladas de residuos sólidos que serán recolectados y transportados será el siguiente:

Cuadro Nro.06: Toneladas de residuos sólidos a ser recolectados y transportados al Relleno Sanitario

| AÑOS            | 2024    | 2025    | 2026   | TOTAL   |
|-----------------|---------|---------|--------|---------|
| TOTAL TONELADAS | 378,593 | 427,315 | 76,425 | 882,335 |
| PROMEDIO DIARIO | 1,134   | 1,171   | 1,295  |         |

- El servicio de alquiler de camiones recolectores incluye conductor; es decir, los camiones recolectores serán conducidos y operados diariamente y en cada turno por los conductores profesionales de la empresa contratista; estos conductores serán de la categoría A-III-B (para 19 m3) y AIIIB (Para 10m3) como mínimo; la empresa contratista administrara por su cuenta y costo a los conductores profesionales para la eficiente prestación de los servicios; quedando entendido que asume el pago de todas las

remuneraciones, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicio, vacaciones, seguro contra accidentes de trabajo y responsabilidad civil contra terceros y demás obligaciones laborales y tributarias. Estos conductores profesionales no tendrán ningún vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

- Asimismo, el minicargador o retroexcavadora tendrá como operador a un personal del Contratista; por lo que, este deberá contar con la licencia correspondiente.
- El alquiler de los camiones recolectores compactadores de residuos sólidos municipales es a todo costo; por lo que, el contratista asumirá el costo de: mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, aceites y lubricantes, equipamiento de cada unidad vehicular, seguro vehicular contra todo riesgo (cuya cobertura de Responsabilidad Civil no será menor a \$50,000.00 dólares americanos (Cincuenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), SOAT, y toda la documentación necesaria para la operatividad de los camiones recolectores, durante todo el periodo de prestación del servicio.
- Los camiones recolectores saldrán diariamente a prestar el servicio desde el punto de control ubicado en Jr. Los Círculos N° 318 de la Urbanización Las Flores 81, este punto está ubicado dentro del distrito de San Juan de Lurigancho; asimismo, al término del servicio de recolección, los camiones compactadores deberán reportarse con el supervisor asignado por la Subgerencia de Limpieza Pública. Los camiones recolectores serán presentados diariamente y en cada turno en buen estado de operatividad; siendo los supervisores de la Municipalidad quienes verificarán el estado de presentación de cada unidad vehicular.
- En el punto de control, diariamente y en cada turno la Entidad proporcionará tres (03) ayudantes para cada camión recolector, estos ayudantes serán obreros de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Los supervisores de la Sub Gerencia de Limpieza Pública designarán diariamente y en cada turno las rutas de recolección de residuos sólidos que seguirán los camiones recolectores y el minicargador o retroexcavadora.
- La empresa deberá contar con un local (planta de maestranza) en operación que cumpla con las características técnicas que exige la Ley a fin de realizar adecuadamente las labores de limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte utilizados en la prestación del servicio, tal como lo establece el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria.

- 3.13 Por su parte, en el numeral 12 “Sistema de contratación” previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases, se aprecia que la Entidad determinó que la presente contratación se regirá bajo el sistema de contratación de “Precios Unitarios”. Bajo este esquema, el costo del alquiler de las unidades se determinará en función de las toneladas recolectadas y dispuestas en el relleno sanitario.

**12. SISTEMA DE CONTRATACION**

El sistema de contratación es a Precios Unitarios, el costo de alquiler de unidades vehiculares se contabiliza por la cantidad de toneladas de residuos que cada camión recolector dispone en el relleno sanitario.

- 3.14 Ahora bien, basándonos en lo expuesto anteriormente, se aprecia lo siguiente:

- A pesar de que la Entidad declaró en el resumen ejecutivo que la contratación se llevará a cabo por relación de ítem y no por paquete, ha optado por agrupar en una misma convocatoria servicios que son de naturaleza distinta o diferente. Esto se evidencia en la inclusión de un servicio de alquiler de vehículos y otro relacionado con el servicio de disposición final.
- El servicio de alquiler de vehículos consta del alquiler de la siguiente flota vehicular: Once (11) camiones compactador sin alza contenedor y/o volquete y/o camión baranda de 10 m<sup>3</sup> como mínimo, cincuenta y cinco (55) camiones compactador sin alza contenedor de 19 m<sup>3</sup> como mínimo, una (1) retroexcavadora o minicargador con lampón.
- El servicio de alquiler de camiones compactadores será valorizado en función a las cantidades de residuos sólidos (toneladas) que los camiones compactadores dispongan en el relleno sanitario que la empresa contratista designe.
- Para el monitoreo y supervisión del servicio, el contratista proporcionará a la Entidad: 8 equipos de comunicación móvil, 1 computadora de escritorio y 2 camionetas doble cabina.
- De acuerdo con los términos de referencia, el servicio de recolección, transporte y disposición final se realizará de manera diaria por el plazo de ejecución de 730 días calendarios. Al respecto, si se tiene en consideración el peso promedio diaria y la cantidad de toneladas anuales, se aprecia que el plazo de la ejecución sería distinto al establecido, con lo cual no se advierte si existe un error en las cantidades estimadas o en el plazo de ejecución de la prestación.
- No se advierte cómo se determinaría el costo del pago (unidad de medida) de los demás vehículos y maquinarias distintas a los

camiones, considerando que la presente contratación corresponde a un servicio de alquiler.

- El contratista deberá proporcionar a los conductores para la prestación de los servicios.

**3.15** En dicho contexto, se aprecia que se han empaquetado distintos servicios independientes que tienen características y naturaleza distinta entre sí, lo cual ha conllevado a que no todos los vehículos y maquinarias cuenten con una unidad de medida para el pago correspondiente.

**3.16** Adicionalmente, corresponde indicar que la unidad de medida debe ser establecida por las entidades en función a las características particulares de cada servicio. Así, en el caso que fuera posible que un servicio estuviera compuesto por diferentes prestaciones cada una de estas debe conservar la unidad de medida que corresponde a su naturaleza (tiempo, peso, según corresponda).

**3.17** Por lo expuesto, se advierte que de acuerdo con la naturaleza de los distintos servicios empaquetados, teniendo en consideración adicionalmente la unidad de medida de pago para el servicio, no resulta viable empaquetar los servicios antes detallados, toda vez que tienen características particulares que ameritan que se contraten de manera independiente, habiéndose por tanto configurado un vicio que afecta la validez del procedimiento.

**3.18** Adicionalmente, si se tiene en consideración el peso promedio diario y la cantidad de toneladas anuales, se aprecia que este excede el plazo de la ejecución establecido, con lo cual existiría un error en las cantidades estimadas o en el plazo de ejecución de la prestación. En ese sentido, en la nueva convocatoria debe revisarse estos aspectos, dado que para atender la necesidad que excede al presente proceso, corresponde hacer uso de las figuras de modificación contractual establecidas en la Ley y su Reglamento, según corresponda. Cabe indicar que este volumen adicional no podría considerarse dentro de las contingencias que serían atendidas con los retenes solicitados.

**3.19** De otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, y a lo aclarado por las opiniones jurídicas de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>4</sup>, se advierte que la Entidad requiere personal conductor<sup>5</sup>, lo cual se encontraría comprendido dentro

<sup>4</sup> Ver: Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR, Opinión Jurídica N.º 017-2022-JUS/DGDNCR y Opinión Jurídica N.º 026-2022-JUS/DGDNCR.

<sup>5</sup> De acuerdo con la Opinión Jurídica N.º 017-2022-JUS/DGDNCR, señala que:

“16. De esta manera, se puede concluir que el servicio de limpieza pública comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la

de las prohibiciones que señala la Ley 31254, por lo que la Entidad debe verificar dicha situación y tomar las medidas pertinentes.

- 3.20** Efectuadas las precisiones anteriores, es preciso señalar que, en caso este Organismo Técnico Especializado advierta vicios de nulidad<sup>6</sup> se genera la sustracción de la materia, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de cuestionamiento, sino un oficio en el cual se disponga las acciones correctivas determinadas para el caso en concreto, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N.º 009-2019-OSCE/CD.
- 3.21** Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.22** Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

*jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas. Asimismo, según el anexo de dicha norma se consideran residuos del ámbito de la gestión municipal aquellos residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.*

17. *Es por ello que dentro de la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley N° 31254, debe entenderse que están comprendidos los servicios de servicios de transporte y disposición final de los residuos sólidos, a pesar de que no estén previstos de manera expresa en la acotada norma, en tanto ella misma establece una cláusula abierta al señalar que se incluyen también los “servicios afines”.*
18. *Por lo tanto, el mandato establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31254, hacia los gobiernos locales de no retomar las contrataciones de manera directa, también incluye a los obreros municipales que realizan servicios de transporte y disposición final de residuos sólidos. (...)”.*
- <sup>6</sup> *El artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.*



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 15:16:59 -05:00



Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 15:08:49 -05:00



Firmado digitalmente por SILVA PASTOR Dani FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.02.2024 14:41:13 -05:00

- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución de la tasa administrativa a los recurrente, siendo que, deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente informe.

Jesús María, 27 de febrero de 2024

Código: 7.1



Firmado digitalmente por CRUZ  
KAMICHE Wendy Melissa FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2024 15:18:50 -05:00